

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Estableciendo la implementación de Sistemas Aumentativos de la comunicación para personas con discapacidad en Edificios Públicos

ARTÍCULO 1°: Procédase en los distintos espacios públicos y edificios dependientes de la Provincia de Buenos Aires - entendiéndose por tal a los tres poderes que lo componen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las Universidades, los Entes Públicos no estatales, las empresas estatales y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos con acceso al público-, a implementar sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para facilitar la accesibilidad de información a personas con discapacidad que manifiestan dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal o a quienes, debido a una lesión o enfermedad temporaria, se encuentren limitados en su capacidad de expresarse verbalmente.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la presente ley, entiéndase por "Sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación de índole gráfica", al sistema de comunicación cuya función es aumentar o compensar las deficiencias en la comunicación y el lenguaje de las personas con discapacidad. Sin perjuicio de los que, de acuerdo al avance de la ciencia y la tecnología, los complementen o reemplacen en el futuro, se considera que los sistemas Alternativos y Aumentativos de Comunicación están compuestos por:

a) Gráficos. Pictogramas: recurso comunicativo de carácter visual que representa un objeto, figura o concepto, sintetizando un mensaje que puede señalar o informar traspasando la barrera de las lenguas. Puede representarse mediante fotografías, dibujos, símbolos, letras o la combinación de estos. Con un mínimo de 18cm x18cm.



b) Productos de apoyo: son los recursos que posibilitan el funcionamiento de los sistemas gráficos de comunicación:

i. Productos de apoyo básicos: tableros de comunicación donde se disponen diversos recursos gráficos para facilitar la comunicación.

ii. Productos de apoyo tecnológicos: dispositivos móviles o computadoras portátiles personalizados con softwares y programas que tiendan a aumentar o compensar deficiencias en la comunicación.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley deberá:

1- Relevar dentro de las reparticiones enumeradas en el artículo 1° de la presente, potenciales barreras en el acceso a la información para las personas con discapacidad que manifiestan dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal y requieran la implementación de sistema alternativo o aumentativo de la comunicación, sea a través de pictogramas o de productos de apoyos básicos o tecnológicos.

2- Facilitar a las reparticiones enumeradas en el artículo 1° el acceso a los productos de apoyo que resulten pertinentes, para su colocación en espacios y edificios públicos de acuerdo a las características y necesidades de cada repartición y con el objeto de eliminar las barreras comunicacionales para las personas con discapacidad en su vinculación con las reparticiones del estado.

3- Capacitar al personal involucrado en la atención al público respecto de la señalización con pictogramas y los apoyos necesarios en la atención de una persona con dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal.

4- Asesorar a las municipalidades y/o entidades intermedias o privadas que expresen su voluntad de implementar la presente.

5- Promover la incorporación gradual en todo material gráfico destinado al público en general, emanado de las reparticiones comprendidas en la presente, de los sistemas gráficos aumentativos y alterativos de comunicación gráficos, a fin de garantizar la igualdad en el acceso a la información.

- 6- Capacitar a los actores preponderantes de la sociedad civil sobre el uso del presente sistema, especialmente aquellos vinculados con el ámbito de la discapacidad y medios de comunicación.
- 7- Verificar el cumplimiento de la presente.
- 8- Toda lo que además establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4°: A través del portal oficial de internet del La Provincia de Buenos Aires se proporcionará toda la información correspondiente a los sistemas gráficos aumentativos y alterativos de comunicación y se propiciará que los medios audiovisuales proporcionen la misma información en alguno de sus espacios y ser parte del uso y la difusión de pictogramas y/u otros sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, realizará campañas de difusión e información periódica a través del Sistema de Medios y Contenidos Públicos, o el que en el futuro lo reemplace, acerca de los usos, significados e importancia de los sistemas alternativos o aumentativos de comunicación.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Las reparticiones obligadas a dar cumplimiento al artículo 1° deberán contar con los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación adecuados en función de sus características, en un plazo no mayor a 18 (DIECIOCHO) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente.

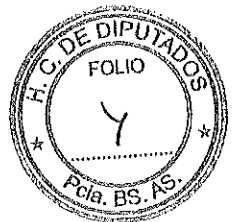
ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación creará un registro para todas aquellas entidades privadas de acceso al público en general que deseen implementar la presente.

ARTÍCULO 9°: Invítase a los Municipios a adherirse a la presente ley mediante ordenanza o decreto del departamento ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

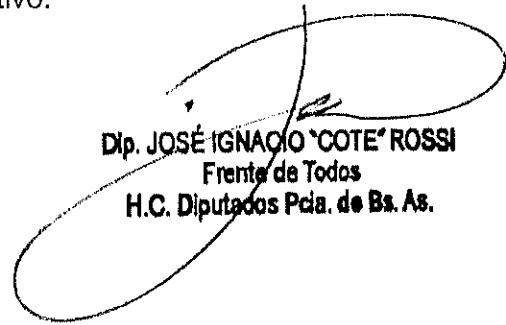
EXPTE. D- 3372 123-24



151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

ARTÍCULO 10°: Vigencia. La presente ley entra en vigencia partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los 90 días hábiles de su publicación.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. JOSÉ IGNAO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Sr. Presidente

La Accesibilidad Universal es la cualidad de los entornos para que cualquier persona pueda participar y disfrutar de los mismos de forma autónoma, independientemente de sus capacidades, necesidades o expectativas. Para conseguirla entran en juego tres tipos de accesibilidad: física, sensorial y cognitiva. Esta última, la más "invisible" de todas, es la que más importancia tiene para las personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA), también llamado Condición del Espectro del Autista.

La Accesibilidad cognitiva hace referencia a la comprensión del entorno, entendiéndose como tal un espacio, producto o servicio. Se dice que un entorno es accesible cognitivamente cuando una persona es capaz de entender e interpretar la información que proporciona, domina la comunicación que mantiene con él y puede realizar con facilidad las actividades que se desarrollan en el mismo.

Por todo ello, es imprescindible adaptar el diseño de los entornos a las habilidades y necesidades de estas personas, ayudando así a mejorar su autoestima, su rendimiento y su bienestar y favoreciendo su inclusión y participación en la sociedad. Para ellos es imprescindible implementar el uso de pictogramas o imágenes ayuda a desenvolverse a las personas que se encuentran limitadas para comunicarse a través del habla o la escritura natural, permitiéndoles encontrar fácilmente lo que buscan. Algunos ejemplos de pictogramas que ya se están utilizando en distintos espacios públicos y edificios oficiales alrededor del mundo pueden encontrarse fácilmente en la web <http://aulaabierta.ara-saac.org/proyecto-teaaccesible>

Asimismo, existen varios municipios en nuestro país, tales como Río Grande, en la provincia de Tierra del Fuego (a través del Programa Municipal para la Diversidad Funcional), Puerto Madryn, en Chubut (Ordenanza N° 10.842/19) y Resistencia, en la provincia del Chaco (Ordenanza 12610/18), entre otros, que han establecido el uso de este tipo de señalización con gran éxito.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3372 /23-24



*151º Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006, incorporada a nuestro derecho interno mediante la ley N° 26.378, el cual dispone lo siguiente: "Accesibilidad 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público".

Asimismo, "Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

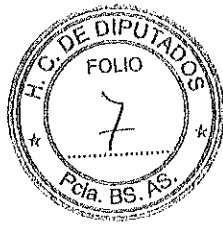
- Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión."

Esta legislatura no puede permanecer ajena la obligación de legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, así como el pleno goce de derechos respecto a las personas con discapacidad, consagrada en el artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional. Es el Estado quien, en su carácter de garante de los derechos de las personas con discapacidad y principal obligado a cumplir los lineamientos de la Convención, progresivamente debe tender a implementar en todos sus ámbitos y -más específicamente- en su relación cotidiana con los administrados, espacios accesibles para las personas con discapacidad, a fin de que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3372 123-24



151º Periodo Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

estos puedan interactuar, peticionar, hacer uso de sus instalaciones en un plano de igualdad real. Para ello, es necesario crear conciencia sobre la importancia de promover políticas públicas imbuidas en el concepto de diseño universal y accesibilidad.

Por todo ello, es imprescindible adaptar el diseño de los entornos a las habilidades y necesidades de las personas con discapacidad, ayudando así a mejorar su autoestima, su rendimiento y su bienestar y favoreciendo su inclusión y participación en la sociedad. En lo que aquí nos convoca, resulta imperante facilitar la vinculación del Estado con las personas con discapacidad que tienen dificultades en la comunicación y el lenguaje verbal, ofreciéndoles los apoyos necesarios para poder ejercer sus derechos. Los Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación gráficos representan una gran oportunidad para construir entornos accesibles para individuos con Parálisis Cerebral (PC), Trastornos del Espectro Autista (TEA), Esclerosis Múltiples (EM), Parkinson, Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), enfermedades neurológicas, discapacidad intelectual, distrofias musculares entre otros síndromes, condiciones o patologías.

Su implementación permitirá que, según las necesidades de cada individuo, los gráficos y productos de apoyo hagan las veces de sistema alternativo (reemplazando el lenguaje) o de sistema aumentativo (acompañando y potenciando las habilidades de comunicación); de allí se desprende que el presente proyecto redundará en una contribución significativa en la mejora de calidad de vida y autonomía de un colectivo heterogéneo de proporciones significativas. Existiendo recursos gratuitos que pueden encontrarse fácilmente en la web, que ya se están utilizando en distintos espacios públicos y edificios oficiales alrededor del mundo, solo nos resta poner de manifiesto nuestra voluntad de sumarnos a un camino de transformación del Estado en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.